



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 0 JUN. 2015 3 8 6 /2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, bajo el siguiente contenido:

- 1. En virtud a que el Reglamento está relacionado con las obligaciones de las entidades de intermediación financiera como tomadores de seguros colectivos de diverso tipo, se plantea que el mismo se constituya como Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 2. Por otra parte, considerando los temas contenidos en el Libro 2° de la RNSF, se complementa su denominación a "Operaciones y Servicios".

3. Sección 1: Aspectos Generales

En esta Sección se hacen precisiones en cuanto al Objeto y el Ámbito de Aplicación, así como en las Definiciones, las cuales se incluyen con base en la legislación y normativa vigente de seguros.

Pág. 1 de 3





4. Sección 2: Condiciones Generales

Se incorpora esta Sección, la cual comprende aspectos relativos a las facultades de los clientes en cuanto al rechazo o aceptación del seguro colectivo y la obligación de las entidades supervisadas de mantener y entregar un ejemplar del certificado de cobertura individual.

Adicionalmente, se establece la obligatoriedad de publicar las pólizas de seguro que hayan sido contratadas, además de las responsabilidades asignadas a las entidades supervisadas, como tomadoras de seguros colectivos por cuenta de sus clientes.

5. Sección 3: Licitación Pública

Se incorpora esta Sección que establece lineamientos sobre la realización de procesos de licitación pública para la contratación de seguros colectivos, con el propósito de que en cada etapa de tales procesos exista transparencia e igualdad de oportunidades para las entidades aseguradoras, evitando que las Entidades de Intermediación Financiera realicen cobros adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación, en el marco de lo establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Al respecto, las disposiciones contenidas en esta sección hacen referencia a las etapas de: solicitud de no objeción a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, convocatoria, periodo de consultas, presentación y apertura de propuestas, evaluación, publicación de resultados, objeciones, adjudicación y contratación.

Asimismo, se establece un plazo para la realización de todo el proceso de licitación pública, en procura de maximizar la eficiencia en la contratación de seguros colectivos.

6. Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorpora esta Sección que contempla la responsabilidad del Gerente General, así como la obligación asignada a la Unidad de Auditoría Interna.

Por otra parte, se efectúan precisiones en cuanto a las prohibiciones aplicables a las entidades supervisadas que actúen como tomadores de seguros colectivos, así como en lo que respecta al régimen de sanciones.

Pág. 2 de 3





7. Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se establece que la obligación de la entidad supervisada de realizar las licitaciones públicas, entra en vigencia a partir de la aprobación de las pólizas uniformes por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que correspondan a los tipos de seguros colectivos que se contraten.

8. Anexos

Se incorporan los siguientes anexos:

- Anexo 1: Condiciones Mínimas de la Licitación Pública
- Anexo 2: Proyecto de Convocatoria de Licitación Pública
- Anexo 3: Formato de Publicación de Resultados

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Reglamento de Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, el cual se reubica como Capítulo III, Título VII, Libro 2º "Operaciones y Servicios" de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA st.l.
Autoridad de Supervision
del Sistema Financiero



DNP All ONF Adjuto Citado

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 () JUN. 2015 509/2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 agosto de 2013, la Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, que aprobó el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES** DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, el Informe ASFI/DNP/R-99951/2015 de 23 de junio de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 agosto de 2013, establece que para todo seguro colectivo a ser tomado por las Entidades de Intermediación Financiera por cuenta de sus clientes, debe ser efectuado a través de un proceso de licitación pública, sin que éstas puedan cobrar sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtuvo la licitación.

Que, con la Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido en el Capítulo VIII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y cuyo objeto es establecer obligaciones y responsabilidades de las Entidades de Intermediación Financiera que actúan en calidad de tomadores de seguros colectivos.

CONSIDERANDO:

ECAC/AGL/RAC/MANV

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz: Plaza Jsabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 2 320858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámaro de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336289, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Triniadd: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley, establece que:

- "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. La Autoridad de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, con base en las disposiciones de la presente Ley. (...)".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Todo seguro colectivo a ser tomado por las entidades de intermediación financiera por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Las entidades de intermediación financiera no podrán cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación".

J Pág. 2 de 5

(Oficina Central) La Paz: Plaza Label La Catolica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, íax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América). telf. (591) 4 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 5, Fiso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439776 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, en su Artículo 5 establece definiciones aplicables al ámbito de seguros.

Que, el Reglamento de Seguros Colectivos, aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 172 de 16 de abril de 2001, emitido por la ex-Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), contiene lineamientos aplicables a los seguros colectivos.

Que, con Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido en el Capítulo VIII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

MCAC/AGL/RAC/MM/V

Que, en el marco de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en consideración a lo dispuesto en el Artículo 87 del mismo cuerpo legal, se revisó el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido actualmente en el Capítulo VIII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estableciéndose la necesidad de realizar modificaciones al mismo.

Que, corresponde reestructurar el citado Reglamento, considerando que se deben consignar en diferentes Secciones los temas relativos a Aspectos Generales, disposiciones relacionadas a la facultad del cliente, responsabilidades y obligaciones de la Entidad de Intermediación Financiera, Prohibiciones y Sanciones.

Que, es pertinente modificar el objeto del señalado Reglamento, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo referente a la obligación de las Entidades de Intermediación Financiera de tomar seguros colectivos por cuenta de sus clientes a través de licitación pública.

Que, corresponde actualizar las definiciones a las que hace referencia el mencionado Reglamento, principalmente en función a la Ley N° 1883 de Seguros y al Reglamento de Seguros Colectivos aprobado por la ex-Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Pág. 3 de 5

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabet La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asíi.gob.bo





Que, es necesario incorporar una nueva sección que establezca los lineamientos para la realización de licitaciones públicas para la contratación de seguros colectivos por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, con el propósito de velar por un proceso transparente, con igualdad de oportunidades para las entidades aseguradoras y evitar que las Entidades de Intermediación Financiera realicen cobros adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación.

Que, se debe ampliar el alcance del Reglamento para que sea aplicable a seguros colectivos de diferentes tipos y no solamente a seguros de desgravamen, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determina que las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar licitaciones públicas para la contratación de todo seguro colectivo.

Que, es pertinente incorporar anexos al referido Reglamento, relativos a las condiciones mínimas de la licitación pública, el proyecto de convocatoria de licitación pública y el formato de publicación de resultados, estableciendo de esta manera lineamientos que permitan procesos de licitaciones públicas transparentes y en igualdad de condiciones para las entidades aseguradoras que se presenten.

Que, en virtud a las modificaciones antes señaladas y la denominación del Título I de "Colocaciones" contenido en el Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es necesario reubicar el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, consignándolo como Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, considerando los temas contenidos en el Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, cuya denominación actual es "Operaciones", es pertinente complementar la misma como "Operaciones y Servicios".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-99951/2015 de 23 de junio de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido actualmente en el Capítulo VIII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ECAC/AGL/RAC/MMIV

Pág. 4 de 5





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al contenido del REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS y sus ANEXOS, consignándolo como Capítulo III, Título VII del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación de la denominación del Libro 2° "Operaciones", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros por "Operaciones y Servicios".

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autonidad de Sistem

FCAC/AGL/RAC/MIMA

Pág. 5 de 5

Oficipa cerifial) La fai: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honces, Joff. (591) 2 1790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, All' Boliva "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Lic. Carolin Arismendi Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Farismendi Calle Call

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

SECCIÓN 1:

ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades para las Entidades de Intermediación Financiera que actúan en calidad de tomadores de seguros colectivos por cuenta de sus clientes, a través de procesos de licitación pública.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, que en adelante se las denominará entidad supervisada.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Asegurado: es el cliente de la entidad supervisada que acepta incorporarse al seguro colectivo contratado por el Tomador del Seguro;
 - b) Beneficiario: es la persona designada por el asegurado para recibir total o parcialmente el beneficio de la indemnización en caso de siniestro. El Beneficiario puede ser el mismo asegurado;
 - c) Certificado de Cobertura Individual: documento extendido por la Entidad Aseguradora, para cada asegurado que contiene un resumen de la póliza de seguro.
 - d) Corredor de Seguros: persona jurídica autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) que realiza la actividad comercial de intermediar en seguros privados sin mantener vínculo contractual con ninguna Entidad Aseguradora;
 - e) Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la APS;
 - f) Entidad Aseguradora proponente: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la APS, que presenta su propuesta en un proceso de licitación pública para la contratación de seguros colectivos;
 - g) Licitación pública: es el procedimiento para la contratación de seguros colectivos, realizado por las entidades supervisadas mediante convocatoria pública, con el propósito de obtener mejores condiciones en beneficio de sus clientes;
 - h) Póliza de seguro: documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y la Entidad Aseguradora;
 - i) Prima: es la cantidad de dinero establecida en la póliza de seguro que el Tomador del Seguro debe pagar a la Entidad Aseguradora por cuenta de los asegurados;



- j) Prima individual: es el pago que el asegurado debe realizar a la Entidad Aseguradora a través del Tomador del Seguro, el cual se encuentra pactado en la póliza de seguro;
- k) Seguro: es el contrato por el cual la Entidad Aseguradora se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida, al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o Tomador del Seguro a pagar la prima;
- l) Seguro Colectivo: es aquel caracterizado por cubrir mediante un sólo contrato o póliza de seguro, suscrito entre el Tomador del Seguro y la Entidad Aseguradora, a múltiples asegurados, cuyas coberturas están referidas a operaciones efectuadas por las entidades supervisadas;
- m) Siniestro: se produce cuando sucede la eventualidad prevista y cubierta por el contrato de seguros y que da lugar a la indemnización, obligando a la Entidad Aseguradora a satisfacer total o parcialmente, al asegurado o a sus Beneficiarios, el monto garantizado en el contrato.
- n) Tomador del Seguro: entidad supervisada que por cuenta y a nombre de sus clientes contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos.



SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES

- Artículo 1º (Facultad optativa del cliente) Los clientes tienen la facultad de aceptar o rechazar el seguro colectivo ofertado por las entidades supervisadas, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la entidad supervisada, debiendo la misma dejar constancia escrita de dicho aspecto.
- Artículo 2° (Certificado de cobertura individual) La entidad supervisada debe mantener un ejemplar del certificado de cobertura individual en la carpeta de cada operación, firmado por el Beneficiario y la Entidad Aseguradora. Asimismo, la entidad supervisada entregará al cliente un ejemplar del mencionado certificado, con su respectiva constancia de recepción.
- Artículo 3° (Publicación de la póliza de seguro) La entidad supervisada debe publicar en su Sitio Web las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguros que hayan sido contratadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de haber suscrito el contrato con la Entidad Aseguradora.
- Artículo 4° (Obligaciones de la entidad supervisada) La entidad supervisada que actúe como Tomador del Seguro, debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Informar al cliente acerca de las características y condiciones del seguro colectivo, con antelación a la contratación del servicio;
 - b) Incorporar al cliente al seguro colectivo, únicamente si cuenta con su autorización escrita, previa y expresa, consignada en un documento debidamente firmado;
 - Dicha autorización debe señalar la forma de pago de la prima individual, que podrá consistir en una de las siguientes:
 - 1. Débitos automáticos periódicos de las cuentas del cliente;
 - 2. Como parte de las cuotas correspondientes al pago del crédito, si corresponde;
 - 3. Pagos en efectivo.
 - c) Contratar el seguro colectivo en las mejores condiciones, para el asegurado, en el marco de lo permitido por la normativa de seguros vigente;
 - d) Pagar oportunamente la prima individual del seguro colectivo por cuenta del cliente mientras dure la relación contractual;
 - El pago de las primas de la entidad supervisada a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en la que el asegurado realizó el pago de la prima individual, no significará incumplimiento atribuible al asegurado y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones, será de responsabilidad de la entidad supervisada;
 - e) Realizar los reclamos por cuenta de los asegurados en caso de eventuales siniestros, ante la Entidad Aseguradora, de forma directa o a través de los Corredores de Seguros, velando en todo momento por que el pago de los siniestros se efectúe a la brevedad posible;
 - Asesorar al asegurado sobre sus derechos y obligaciones en caso de siniestro;



- Asesorar y explicar al cliente, el alcance y la cobertura de la póliza del seguro;
- h) Presentar mensualmente a la Entidad Aseguradora, las nóminas actualizadas de asegurados;
- i) Llevar un registro de todos los clientes aceptados, rechazados y observados por la Entidad Aseguradora;
- Verificar que se hayan proporcionado los certificados de cobertura individual a cada asegurado, dentro del plazo establecido por la APS;
- k) Verificar que la Entidad Aseguradora, cumpla con las estipulaciones del contrato y las especificaciones técnicas.



SECCIÓN 3: LICITACIÓN PÚBLICA

- Artículo 1° (Licitación pública para la contratación de seguros colectivos) Todos los seguros colectivos a ser tomados por las entidades supervisadas por cuenta de sus clientes, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben ser realizados a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
- Artículo 2° (Políticas y procedimientos) La entidad supervisada para sus procesos de contratación de seguros colectivos mediante licitaciones públicas, debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, debiendo encontrarse los mismos a disposición de ASFI.
- Artículo 3° (Solicitud de no objeción de ASFI) La entidad supervisada debe solicitar la no objeción de ASFI para proceder con la convocatoria de la licitación pública, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Copia legalizada del Acta de Reunión de Directorio u Órgano Equivalente, en la cual conste la aprobación de las condiciones de la licitación pública de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- b) Proyecto de convocatoria a publicarse, en conformidad al Anexo 2 del presente Reglamento;
- c) Criterios de evaluación y calificación sobre la licitación pública, conforme a sus políticas y procedimientos formalmente aprobados.
- Artículo 4º (No objeción de ASFI) En caso de no tener observaciones, ASFI comunicará su no objeción en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Cuando la entidad supervisada no realice la convocatoria del proceso de licitación pública en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la emisión de la no objeción de ASFI, ésta quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 5° - (Convocatoria) Obtenida la no objeción de ASFI, la entidad supervisada debe publicar en un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la licitación pública para la contratación de seguros colectivos, de acuerdo con el Anexo 2 del presente Reglamento.

La convocatoria podrá detallar las condiciones y requisitos de la licitación pública o remitir al Sitio Web u oficinas de la entidad supervisada a efectos de la disponibilidad de la información para las Entidades Aseguradoras interesadas.

Artículo 6º - (Periodo de consultas) En caso de existir consultas de las Entidades Aseguradoras interesadas, la entidad supervisada, en el plazo que haya establecido en la convocatoria, debe atender las mismas y publicar las aclaraciones respectivas en un medio escrito de circulación nacional o en su Sitio Web.



Artículo 7º - (Presentación y apertura de propuestas) La entidad supervisada debe establecer una fecha límite para la presentación de propuestas y cumplida la misma, realizar la apertura de éstas en presencia de un Notario de Fe Pública para que levante Acta de todo lo obrado, dejando constancia de las ofertas presentadas por las Entidades Aseguradoras, pudiendo estar presentes las mismas y público en general en dicho acto.

La documentación presentada por las Entidades Aseguradoras proponentes, debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 8º - (Evaluación) La entidad supervisada en el acto de apertura de propuestas, debe evaluar las mismas, cumpliendo las siguientes etapas:

- a) Verificación de la documentación requerida en la convocatoria;
- Análisis de los documentos presentados, considerando la situación financiera de la Entidad Aseguradora;
- c) Evaluación de las primas individuales ofertadas, en función al monto de las mismas.

Las Entidades Aseguradoras proponentes deben ser evaluadas en un marco de igualdad de condiciones y transparencia en el proceso de licitación.

Artículo 9° - (Publicación de resultados) Concluida la evaluación de propuestas, la entidad supervisada debe comunicar los resultados mediante la publicación en un medio escrito de circulación nacional o en su Sitio Web, en conformidad al formato del Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 10° - (Objeciones) Efectuada la publicación de resultados y en caso de que las Entidades Aseguradoras proponentes presenten objeciones debidamente sustentadas, éstas podrán ser remitidas a ASFI, con el propósito de ser transmitidas a la entidad supervisada para que realice las aclaraciones y justificaciones correspondientes, remitiendo copia a ASFI de la respuesta, con constancia de recepción por parte de la Entidad Aseguradora.

ASFI canalizará las objeciones presentadas por las Entidades Aseguradoras, sin que esto implique que dirima otros conflictos que emerjan de dicho proceso.

Artículo 11° - (Adjudicación y contratación) La entidad supervisada adjudicará y contratará el o los seguros colectivos de la Entidad Aseguradora que oferte la prima individual más baja de entre todas las propuestas presentadas, siempre que ésta haya superado las etapas a) y b) señaladas en el Artículo 8° de la presente Sección.

En caso de que dos o más propuestas cumplan con las etapas establecidas en el Artículo 8 de la presente Sección y presenten el mismo valor de la prima individual, siendo éstas las menores ofertadas entre las presentadas en el proceso de licitación pública, se considerará la propuesta de la Entidad Aseguradora que tenga la mejor calificación de riesgo emitida por la calificadora de riesgo.

En caso de contar con la misma calificación, la elección será potestad de la entidad supervisada, de acuerdo a sus políticas y procedimientos.

Artículo 12° - (Duración del proceso de licitación pública) El proceso de licitación pública de la entidad supervisada no puede exceder los sesenta (60) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación de la convocatoria hasta la suscripción del contrato.



Página 2/2

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° -(Responsabilidad) El Gerente General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- (Auditoría Interna) El Auditor Interno de la entidad supervisada, debe Artículo 2º incorporar en su plan de trabajo anual, la evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- Artículo 3º (Prohibiciones) La entidad supervisada que actúe como Tomador del Seguro, no puede:
 - Cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la Entidad a) Aseguradora que se adjudique la licitación;
 - b) Contratar seguros colectivos por cuenta y a nombre de sus clientes, ante Entidades Aseguradoras que no estén autorizadas o por intermedio de Corredores de Seguros, que no estén registrados en la APS;
 - c) Contratar seguros colectivos de Entidades Aseguradoras que no hayan sido adjudicadas en los procesos de licitación pública, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento;
 - d) Condicionar al cliente la contratación del seguro colectivo para acceder a los productos y servicios de la entidad supervisada.

Artículo 4º -(Régimen de Sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único (Vigencia) La obligación referida a la realización de las licitaciones públicas de las entidades supervisadas, entra en vigencia a partir de la aprobación por parte de la APS de las pólizas uniformes que correspondan a los tipos de seguros colectivos que se contraten.



Circular SB/564/08 (01/08) Inicial ASF1/306/15 (06/15) Modificación l

LIBRO 2°, TÍTULO VII, CAPÍTULO III ANEXO 1: CONDICIONES MÍNIMAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

A continuación se detallan las condiciones mínimas que deben ser establecidas por la entidad supervisada para la licitación pública:

1. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERVISADA:

- 1.1 Nombre de la entidad supervisada que convoca;
- 1.2 Detalle de la ubicación donde se podrá requerir mayor información;
- 1.3 Nombre del encargado de atender consultas y datos de contacto;
- 1.4 Código interno que la entidad utiliza para identificar el proceso;
- 1.5 Horario de atención de consultas.

2. INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

- 2.1. Información de la entidad supervisada, conforme al numeral 1 del presente Anexo;
- 2.2. Objeto de la contratación;
- 2.2 Vigencia de la póliza de seguro (en conformidad a la normativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS);
- 2.3 Garantía de Seriedad de Propuesta (Suprimir en caso de que no se requiera);
- 2.4 Garantía de Cumplimiento de Contrato (Suprimir en caso de que no se requiera);
- 2.5 Cronograma del proceso de licitación pública en conformidad con el Reglamento para Entidades de Intermediación Financieras que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos y las condiciones establecidas en el numeral 4 del presente Anexo;
- 2.6 Documentación mínima requerida conforme al numeral 3 del presente Anexo;
- 2.7 Otra información que la entidad supervisada considere necesaria.

3. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS:

- 3.1 Certificado Único de Licitación emitido por la APS, que se encuentre actualizado;
- 3.2 Calificación de riesgo actualizada;
- 3.3 Prima individual a ser cobrada a cada asegurado;
- 3.4 Resolución de Registro de la póliza de texto único aprobada por la APS;
- 3.5 Otra documentación que la entidad supervisada considere necesaria.

4. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

- 4.1. Fecha límite de la publicación de la convocatoria;
- 4.2. Periodo de consultas y publicación de las aclaraciones a las mismas;
- 4.3. Fecha límite de presentación de propuestas;



- 4.4. Fecha de apertura de propuestas y evaluación de las mismas;
- 4.5. Fecha de publicación de resultados;
- 4.6. Periodo de atención de objeciones;
- 4.7. Fecha de notificación de la adjudicación o declaratoria desierta;
- 4.8. Fecha límite de suscripción del contrato;
- 4.9. Fecha de publicación de las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro contratada.



LIBRO 2°, TÍTULO VII, CAPÍTULO III

ANEXO 2: PROYECTO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO

Nº..... (Consignar el código interno que la entidad utiliza para identificar el proceso)

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,...... (Consignar nombre de la entidad supervisada) convoca a las Entidades Aseguradoras legalmente establecidas en el país, a participar de la licitación pública para la contratación del servicio de seguro colectivo de (señalar el seguro colectivo a contratarse), para el periodo de....... (Consignar vigencia de la póliza de seguro en conformidad a la normativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS). En el periodo de consultas, las Entidades Aseguradoras interesadas podrán contactar a (Consignar nombre del encargado de atención de consultas y sus datos de contacto), quien atenderá las consultas emergentes en el horario de hasta (Consignar el horario de atención de consultas) o recabar mayor información en la(s) oficina(s) ubicada(s) en:...(Consignar la dirección), así como en el Sitio Web:.....(Consignar Sitio Web de la entidad supervisada). *DOCUMENTOS PARA LA POSTULACIÓN: Certificado Único de Licitación emitido por la APS, que se encuentre actualizado; Calificación de riesgo actualizada; Prima individual a ser cobrada a cada asegurado; Resolución de Registro de la póliza de texto único aprobada por la APS; (Consignar otra documentación que la entidad supervisada considere necesaria) *CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA: Publicación de la convocatoria: (Consignar la fecha límite); Periodo de consultas: Entre el...... y el...... (Consignar el periodo correspondiente); Publicación de las aclaraciones a las consultas presentadas: (Consignar la fecha límite); Presentación de propuestas: (Consignar la fecha límite); Apertura de propuestas y evaluación de las mismas: (Consignar la fecha límite); Publicación de resultados: (Consignar la fecha limite); Periodo de atención de objeciones: (Consignar el periodo de atención de objeciones); Notificación de la adjudicación o declaratoria desierta: (Consignar la fecha límite);



Suscripción del contrato	(Consign	ar la fé	echa lin	iite);					
Publicación de las condiciones (Consignar la fecha límite).	generales	y parti	culares	de la	póliza	de	seguro	contratada:	•••••
La Paz,									

*Nota: La convocatoria podrá detallar los documentos para la postulación y el cronograma del proceso de licitación pública o remitir al Sitio Web u oficinas de la entidad supervisada a efectos de la disponibilidad de la información para las Entidades Aseguradoras interesadas.



Libro 2° Título VII Capítulo III Anexo 2

Página 2/2

LIBRO 2°, TÍTULO VII, CAPÍTULO III ANEXO 3: FORMATO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO.....(Consignar tipo de seguro colectivo a contratar)

NOMBRE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS (Consignar si cumplió/ no cumplió)	CALIFICACIÓN DE RIESGO	PRIMA INDIVIDUAL (Consignar porcentaje o monto de la prima individual ofertada)	(Consignar otra información que la entidad supervisada determine)*
,				

La Paz,...

*Nota: La entidad supervisada tiene la facultad de utilizar más columnas para proporcionar mayor información, conforme a sus políticas y procedimientos.



ÍNDICE

LIBRO 1° CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIÓN,

REGULARIZACIÓN, LIQUIDACIÓN E INTERVENCIÓN DE

ENTIDADES FINANCIERAS

TÍTULO I ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

TÍTULO II EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

TÍTULO III AUTORIZACIONES

TÍTULO IV FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN FORZOSA Y

REGULARIZACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EN

PROCESO DE ADECUACIÓN

TÍTULO V SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

LIBRO 2°: OPERACIONES Y SERVICIOS

TÍTULO I COLOCACIONES

TÍTULO II CAPTACIONES

TÍTULO III INVERSIONES

TÍTULO IV AVALES Y FIANZAS

TITULO V REGISTROS

TÍTULO VI SERVICIOS DE PAGO

TÍTULO VII OTROS SERVICIOS AUTORIZADOS

LIBRO 3°: REGULACIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I GESTIÓN DE RIESGOS

TÍTULO II RIESGO CREDITICIO

TÍTULO III RIESGO DE LIQUIDEZ

TÍTULO IV RIESGO DE MERCADO

TÍTULO V GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO

TÍTULO VI GESTIÓN PATRIMONIAL



CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS



Circular SB/564/08 (01/08) ASFI/306/15 (06/15)

Inicial Modificación I